



## ESTUDIO DE LOS BORRADORES Y DECRETOS POR LOS QUE SE REGULAN LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES

**Este documento complementa el boletín nº 28**

### ANDALUCÍA ( Decreto 431/2004, de 15 de Junio)

- **Requisitos de los candidatos**

- En los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades y en los que impartan Enseñanzas Artísticas o de Idiomas con menos de ocho profesores / as, la Consejería de Educación y Ciencia podrá eximir a los candidatos / as de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 87 de la LOCE.

- Los funcionarios del Cuerpo de Maestros adscritos al primer ciclo de la ESO podrán participar en el concurso de méritos para la selección de Directores de los Institutos y Secciones de Educación Secundaria.

- **Comisión de Selección**

**Por parte del centro docente**, los miembros, lo serán, del Consejo Escolar. Cuando algún sector de la comunidad educativa no tenga representación en el Consejo Escolar, dicho sector no formará parte de la Comisión, y serán:

- Director/a del centro o quien deba sustituirle en caso de que haya presentado su candidatura.
- Dos representantes de los padres y madres del alumnado.
- Dos representantes del alumnado.
- Un representante del personal de administración y servicios y del personal de atención educativa complementaria.
- Representantes del profesorado en número igual a la suma de los representantes de los otros sectores de la comunidad educativa que forman parte de la Comisión de Selección.

**Por parte de la Administración educativa:**

- El Inspector/a de Educación de referencia del centro docente, que actuará como presidente.

Los méritos de los candidatos se valorarán de conformidad con el baremo establecido.

- **Valoración de los méritos de los candidatos**

La Comisión de Selección valorará los méritos académicos, profesionales y el programa de dirección del candidato. El máximo de puntos para los méritos académicos es 2 puntos, méritos profesionales 6 puntos y programa de dirección 5 puntos.

- **Duración del mandato**

Tres años y podrán ser renovados como máximo, dos veces. Pasados los 9 años deberán participar en un nuevo concurso de méritos.

Si el Director es cesado, no podrá participar en ningún concurso de selección de directores durante un período de tiempo de entre tres a seis años.

- **Reconocimiento de la función directiva**

El porcentaje de consolidación en función del tiempo de ejercicio del cargo de Director, será el siguiente:

- Por un periodo igual o superior a tres años, pero inferior a seis 25%.
- Por un periodo igual o superior a nueve años el 40%.
- Por un periodo igual o superior a nueve años el 60%.

Los méritos de los candidatos se valorarán de conformidad con el baremo que establezca por Orden la Consejería de Educación y Ciencia.

#### **ARAGÓN ( Orden de 10 de Febrero de 2004)**

- **Requisitos de los candidatos**

- Los funcionarios del Cuerpo de Maestros adscritos al primer ciclo de la ESO podrán participar en el concurso de méritos para la selección de Directores de los Institutos y Secciones de Educación Secundaria.

- Para los Centros de Educación de Personas Adultas (C.E.P.A.) se podrán presentar indistintamente funcionarios de los Cuerpos de Maestros, profesores de Ed. Secundaria y Profesores Técnicos de F.P. que cumplan el resto de los requisitos. Los candidatos podrán solicitar un número máximo de dos centros.

- **Comisiones de Selección**

Estarán compuestos por los siguientes miembros:

a) *Centros educativos de 9 o más unidades, siete miembros:*

**Por parte de la Administración educativa:**

- Un Inspector del Servicio Provincial, que actuará como presidente.
- Dos vocales elegidos entre Directores de centros educativos públicos del mismo nivel y régimen o, en su defecto, entre funcionarios de los cuerpos docentes correspondiente. Uno de ellos actuará como Secretario.

**Por parte del centro educativo:**

- Dos profesores, elegidos por el Claustro de Profesores.
- Dos representantes del Consejo Escolar del centro, siendo, al menos, uno de ellos, uno de los representantes del sector de padres y madres de alumnos. En los Centros de Educación de Personas Adultas este miembro será, en su caso, un representante del alumnado.

b) *Centros educativos de 8 o menos unidades, cinco miembros:*

**Por parte de la Administración educativa:**

- Un Inspector de Educación, que actuará como presidente.
- Un vocal elegido entre Directores de centros educativos públicos del mismo nivel y régimen o en su defecto, entre funcionarios de los cuerpos docentes correspondiente. Actuará como Secretario.

**Por parte del centro educativo:**

- Dos profesores elegidos por el Claustro de Profesores.
- Un representante del Consejo Escolar del centro.

Los funcionarios candidatos no podrán formar parte de las Comisiones de Selección.

- **Valoración de los méritos de los candidatos**

La Comisión de Selección valorará los méritos académicos , profesionales y el programa de dirección del candidato.

Al Programa de Dirección se le otorgará hasta un máximo de 7 puntos, debiendo obtener un mínimo de 4 puntos para ser seleccionado.

- **Duración del mandato y cese**

Es de tres años y podrán desempeñar su mandato en el mismo centro por un máximo de cuatro periodos consecutivos. Después de 12 años consecutivos el Director deberá participar en un nuevo concurso de méritos.

- **Reconocimiento de la función directiva**

El complemento retributivo será el que determine la Administración educativa.

### **ASTURIAS ( Resolución de 10 de mayo de 2004)**

- **Requisitos de los candidatos**

- Para los centros de Educación Básica y centros de Educación de Personas Adultas podrán presentarse, indistintamente, funcionarios y funcionarias de los cuerpos de Maestros, profesores Técnicos de Formación Profesional y de profesores de Enseñanza Secundaria que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 87 de la LOCE.

- Los Maestros que presten servicio en el primer y segundo curso de la ESO podrán ser candidatos en los centros docentes de Enseñanza Secundaria.

- Los candidatos solamente podrán optar a la dirección de un centro educativo.

- **Comisión de Selección**

Estarán compuestas por los siguientes ocho miembros:

- El presidente, designado por el titular de la Consejería de Educación y Ciencia.

- Tres vocales designados por el titular de la Consejería de Educación y Ciencia de entre funcionarios de carrera del mismo nivel o superior al de los aspirantes. Actuará como Secretario el vocal de menor edad.

- Dos representantes del Claustro de profesores de cada centro.

- Dos representantes del Consejo Escolar. De ellos, al menos uno, deberá ser representante de padres y madres o del alumnado, dentro del Consejo Escolar.

Si el director del centro es candidato no podrá convocar ni participar en la sesión del Claustro ni del Consejo Escolar.

- **Valoración de los méritos de los candidatos**

La Comisión de Selección valorará los méritos académicos , profesionales y el programa de dirección del candidato.

Al Programa de Dirección se le otorgará hasta un máximo de 20 puntos, debiendo obtener un mínimo de 10 puntos para ser seleccionado.

En el resto de los apartados deberá obtener un mínimo de 10 puntos.

- **Duración del mandato y cese**

El nombramiento es por tres años y podrá prorrogarse por dos periodos y después deberá participar en un nuevo concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva.

- **Reconocimiento de la función directiva**

El complemento retributivo será el que determine la Administración Educativa.

### **BALEARES ( Orden de 19 de Abril de 2004)**

- **Requisitos de los candidatos**

- Los Maestros que presten servicio en el primer y segundo curso de la ESO podrán ser candidatos en los centros docentes de Enseñanza Secundaria.
- Dada la particularidad de los Conservatorios de Música, en los cuales, la mayoría de los profesores no son funcionarios de carrera, se elegirá director entre los candidatos que se presenten voluntarios al cargo de director. Su nombramiento será por dos años.

Los candidatos podrán solicitar un máximo de dos centros.

- **Comisión de Selección**

Estarán compuestas por los siguientes seis miembros:

- Un representante del cuerpo de la Inspección Educativa propuesto por el Director General de la Administración e Inspección Educativa.
- Un representante de la Administración Educativa propuesto por la Dirección General de Personal Docente.
- Un representante de la Administración Educativa propuesto por la Dirección General de Planificación y Centros.
- Dos representantes del claustro de profesores, elegidos en sesión extraordinaria.
- Un representante de los miembros del Consejo Escolar que no pertenezca al claustro de profesores.

Para la constitución y funcionamiento de la comisión, será necesario que estén presentes, al menos, tres miembros siendo imprescindible que uno de ellos sea el presidente.

- **Valoración de los méritos de los candidatos**

La Comisión de Selección valorará los méritos académicos , profesionales y el programa de dirección del candidato.

Al Programa de Dirección se le otorgará hasta un máximo de 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para ser seleccionado.

La Comisión podrá acordar una entrevista con el candidato para valorar el proyecto.

- **Duración del mandato y cese**

El nombramiento es por tres años y podrá prorrogarse por dos periodos y después deberá participar en un nuevo concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva.

## **CANARIAS ( Orden de 26 de Diciembre de 2003)**

### **• Requisitos de los candidatos**

- Los funcionarios del Cuerpo de Maestros adscritos al primer ciclo de la ESO podrán participar en el concurso de méritos para la selección de directores de los Institutos y Secciones de Educación Secundaria.

- Para los Centros de Educación Obligatoria (CEO) y los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA) se podrán presentar indistintamente funcionarios de los Cuerpos de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria, que cumplan el resto de los requisitos.

Los candidatos podrán elegir un máximo de tres centros.

### **• Comisión de Selección**

Estarán compuestas por los siguientes cinco miembros:

- El presidente, designado por el Director Territorial de Educación ce entre los Directores Insulares o Inspectores de Educación.
- Dos vocales designados entre funcionarios de la Inspección educativa o entre funcionarios de carrera del mismo cuerpo y nivel de los aspirantes.
- Un representante del claustro de profesores de cada centro.
- Un representante del sector de padres y madres del consejo escolar.

Si el director del centro concurre a la selección se abstendrá de convocar y participar en la sesión del claustro de designación del representante en la Comisión.

### **• Valoración de los méritos de los candidatos**

La Comisión de Selección valorará los méritos académicos , profesionales y el programa de dirección del candidato. Entre los méritos se valorará la pertenencia al propio centro con 0'20 puntos.

Al Programa de Dirección se le otorgará hasta un máximo de 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para ser seleccionado.

La Comisión podrá entrevistar al candidato para completar la información contenida en el Proyecto de Dirección.

Los méritos que deberá valorar esta Comisión están recogidos en el anexo III de la Orden.

### **• Duración del mandato**

Es de tres años y podrá renovarse por dos períodos de igual duración Después de los nueve años, si quiere continuar, deberá participar de nuevo en otro concurso de méritos. En todo caso, no podrá desempeñar el cargo durante más de quince años consecutivos en el mismo centro.

### **• Reconocimiento de la función directiva**

El complemento retributivo será el que determine la Administración educativa.

## **CANTABRIA ( Orden de 10 de Mayo de 2004)**

### **• Requisitos de los candidatos**

- Para los centros de Educación de Personas Adultas podrán presentarse, indistintamente, funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Maestros y de profesores de Enseñanza Secundaria que cumplan el resto de requisitos.
- Los Maestros que presten servicio en el primer y segundo curso de la ESO podrá ser candidatos en los centros docentes de Enseñanza Secundaria.
- La pertenencia al Claustro de profesores se considerará como mérito a valorar, en caso de empate en la puntuación total de los aspirantes.
- Cada candidato podrá presentar la solicitud a un solo centro educativo.

### **• Comisión de Selección**

#### *a)Centros educativos de 9 o más unidades, ocho miembros:*

- El director general de Personal, Centros y Renovación Educativa o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- Un funcionario de carrera de la Consejería de Educación nombrado por el director general de Personal, Centros y Renovación Educativa.
- Tres representantes del sector de profesorado del centro, elegidos por el Claustro de profesores.
- Tres representantes del Consejo Escolar, elegidos en su seno, de los cuales dos deberán ser del sector de padres y alumnos o personal de administración y servicios.

#### *b) Centros educativos de 8 o menos unidades, tres miembros:*

- El director general de Personal, Centros y Renovación Educativa o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- Un representante del sector del profesorado del centro, elegido por el Claustro de Profesores.
- Un representante del Consejo Escolar, elegido en su seno.

Si el director del centro concurre a la selección se abstendrá de convocar y participar en la sesión del claustro de designación del representante en la Comisión. Asimismo, cualquier otro profesor del centro que concurre al proceso, deberá abstenerse de participar.

### **• Valoración de los méritos de los candidatos**

La Comisión de Selección valorará los méritos académicos , profesionales y el programa de dirección del candidato.

Al Programa de Dirección se le otorgará hasta un máximo de 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para ser seleccionado.

La Comisión podrá entrevistar al candidato para completar la información contenida en el Proyecto de Dirección.

### **• Duración del mandato y cese**

El nombramiento será de tres años y podrá prorrogarse en los términos en que se establezca en la normativa que se dicte al efecto.

El director o directora, finalizado el periodo de su mandato, incluidas las posibles prórrogas, deberá participar en un nuevo concurso de méritos.

Si el Director es cesado no podrá participar en ningún concurso de selección durante un periodo de tiempo igual al que exija la normativa vigente para la prescripción de la sanción impuesta en la que se fundamenta la resolución de revocación.

- **Reconocimiento de la función directiva**

El ejercicio del cargo de dirección será retribuido de acuerdo con las cuantías que para los complementos establecidos al efecto se determinen.

La consolidación del complemento de dirección se calculará sobre el total del componente específico correspondiente al desempeño de órganos unipersonales. El porcentaje de consolidación en función del tiempo de servicio será el siguiente:

- Tres años de permanencia: 25%.
- Seis años de permanencia: 40%.
- Nueve años de permanencia: 55%.
- Doce años de permanencia: 70%.

La permanencia que da derecho a la percepción económica tiene carácter acumulativo. Por tanto, se puede alcanzar con años de servicios no consecutivos y desempeñados, incluso, en distintos centros y cuerpos docentes.

#### **CASTILLA-LA MANCHA (Orden del 6 de Abril de 2004)**

- **Requisitos de los candidatos**

- Los maestros que presten servicio en el primer y segundo curso de la ESO podrán ser candidatos en los centros docentes de Enseñanza Secundaria.

- Los servicios prestados en los centros de Educación de personas Adultas son equivalentes a los prestados en los centros públicos de Educación Infantil, Primaria y en los IES.

- El ejercicio de las tareas de asesoramiento y orientación desarrolladas por el profesorado especialista en Psicología y Pedagogía de los Departamentos y los Equipos de Orientación se contemplará, a efectos del cumplimiento de los requisitos b) y c) del artículo 87 de la LOCE, como labor docente.

Los aspirantes solicitarán un solo centro a través de una única instancia.

- **Comisión de selección**

La Comisión de Selección estará compuesta por los siguientes miembros:

- El presidente, un inspector de Educación, designado por el Delegado provincial de Educación.

- Un representante de la Administración Educativa, designado por el Delegado Provincial, entre los Inspectores de Educación o entre el profesorado funcionario de carrera, no vinculado al centro, y preferentemente con experiencia en el ejercicio de la función directiva.

- El total de los representantes del profesorado y de los padres en el Consejo escolar. Se deberá garantizar que sea el mismo número de padres y de profesores.

Cuando un componente del Consejo Escolar sea aspirante a la dirección de un centro, no podrá ser designado miembro de ninguna Comisión.

- **Valoración de los méritos de los candidatos**

El proceso de selección constará de dos fases:

- En la **1ª fase** se valorará el programa de dirección, debiendo obtener el candidato una puntuación mínima de 5 puntos sobre 10 en esta fase para optar a la plaza. La Comisión entrevistará al candidato para realizar dicha valoración.

- En la **2ª fase** se valorarán los méritos académicos y profesionales de los candidatos. La pertenencia al Claustro del candidato se valorará con 2 puntos.

- **Duración del mandato**

La duración del mandato será de tres años y podrá prorrogarse en los términos que desarrolle la normativa.

### **CASTILLA Y LEÓN (Orden EDU/663/2004)**

- **Requisitos de los candidatos**

Sólo se nombran los requisitos del artículo 87 de la LOCE.

Podrán solicitar hasta 5 centros por provincia de esta Comunidad con un máximo de dos provincias.

- **Comisión de Selección**

Estará compuesta por cinco miembros:

- El presidente, designado por el Director Provincial de Educación correspondiente, entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores o, en su defecto, entre funcionarios de carrera del mismo cuerpo y nivel de los correspondientes a cada centro.

- Dos vocales, que serán designados por el Director Provincial de Educación de entre funcionarios de carrera del mismo cuerpo y nivel de los correspondientes a cada centro.

- Un representante del claustro de profesores, que no sea aspirante a ocupar el puesto de dirección.

- Un representante del sector de padres y madres de alumnos del Consejo Escolar de cada centro.

- **Valoración de los méritos de los candidatos**

La Comisión de Selección valorará los méritos académicos , profesionales y el programa de dirección del candidato. La pertenencia del candidato al propio centro se valorará con 1 punto.

Al Programa de Dirección se le otorgará hasta un máximo de 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para ser seleccionado.

La Comisión podrá citar al candidato a una entrevista personal para completar información sobre el proyecto presentado.

- **Duración del mandato**

Los nombramientos serán por un período de tres años y podrán ser renovados por dos periodos de tres años. Finalizados los nueve años, deberán participar de nuevo en concurso de méritos.

En todo caso el director no podrá desempeñar el cargo más de quince años consecutivos en el mismo centro.

- **Reconocimiento de la función directiva**

La Consejería de Educación podrá promover procedimientos para eximir total o parcialmente al director de la docencia directa, en función de las características del centro.

### **CATALUÑA (Decreto 317/2004 de 22 de Junio)**

- **Requisitos de los candidatos**

-Se requiere el conocimiento del catalán , y del aranés con un nivel C acreditado.

- **Comisión de Selección**

Estará integrada por los siguientes cinco miembros:

**Por parte de la administración educativa:**

- Un inspector de educación, que actuará como presidente.
- Un director de un centro del mismo nivel educativo que actuará como secretario.

**Por parte del centro:**

- Tres representantes del claustro.
- Dos representantes del consejo escolar, de los cuales uno será del sector de padres y madres y el otro será el representante del ayuntamiento. Si en el centro no hay representantes del sector de padres y madres, será del sector de alumnos.

En ningún caso los candidatos podrán formar parte de las comisiones de selección. Los méritos que deberá valorar esta Comisión están recogidos en el anexo de este Proyecto.

- **Valoración de los méritos de los candidatos**

El proceso de selección constará de dos fases:

- En la **1ª fase** se valorarán los méritos relacionados con la experiencia profesional, méritos académicos y cargos directivos. La puntuación mínima requerida para pasar a la siguiente fase será de 8 puntos.

- En la **2ª fase** se valorarán las actividades de formación, publicaciones y el programa de dirección. La puntuación mínima requerida en esta fase será de 6 puntos.

La Comisión de Selección entrevistará al candidato para valorar su programa de dirección.

- **Duración del mandato y cese**

Será de tres años y se podrá renovar, en caso de evaluación positiva, un máximo de tres periodos, tras los cuales se pueden volver a presentar al concurso de méritos. En caso de evaluación negativa no se podrán presentar durante los tres años siguientes.

## **EUSKADI (Borrador)**

### **• Requisitos de los candidatos**

- Tener acreditado el perfil lingüístico 2 en los centros con modelo D y al menos el perfil lingüístico 1 en los centros con modelo B que no impártanle modelo D.
- Los funcionarios del Cuerpo de Maestros adscritos al primer ciclo de la ESO podrán participar en el concurso de méritos para la selección de Directores en los centros en los que se encuentran adscritos.

### **• Comisión de Selección**

- El presidente, nombrado por el Delegado Territorial de Educación.
- Un Inspector de Educación, nombrado por el correspondiente Jefe Territorial de la Inspección de Educación.
- Dos profesores del centro, elegidos por el Claustro de profesores del mismo, entre sus representantes en el Órgano Máximo de Representación del centro.(OMR)
- Un representante de los padres y madres de alumnos del centro, elegido por y entre los representantes de este sector de la comunidad educativa en el OMR.
- En los centros en cuyo O.M.R. no existan representantes de los padres y madres formará parte de la Comisión un representante de los alumnos del centro, elegido por y entre los representantes de este sector de la comunidad educativa en el O.M.R. del centro.

Los méritos que deberá valorar esta Comisión están recogidos en el anexo de la Orden.

### **• Valoración de los méritos de los candidatos**

La Comisión de Selección valorará los méritos académicos , profesionales y el programa de dirección del candidato. La pertenencia al claustro por el que se presenta se puntuará con 0'20 puntos.

Al Programa de Dirección se le otorgará hasta un máximo de 6 puntos, debiendo obtener un mínimo de 3 puntos para ser seleccionado.

### **• Duración del mandato**

Los nombramientos serán por un período de tres años.

## **EXTEMADURA (Orden de 30 de Abril de 2004)**

### **• Requisitos de los candidatos**

- Los funcionarios del Cuerpo de Maestros adscritos al primer ciclo de la ESO podrán participar en el concurso de méritos para la selección de Directores en los centros en los que se encuentran adscritos.
- En los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades y en los que impartan Enseñanzas Artísticas o de Idiomas con menos de ocho profesores / as, la

Consejería de Educación y Ciencia podrá eximir a los candidatos / as de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 87 de la LOCE.

Se pueden solicitar un número máximo de tres centros pertenecientes a una misma provincia.

- **Comisión de Selección**

Estarán compuestos por los siguientes miembros:

a) *Centros educativos de 9 o más unidades:*

**Por parte de la Administración educativa:**

- Un Inspector de Educación, que actuará como presidente.
- Tres vocales designados por el Director Provincial correspondiente de entre funcionarios de la Inspección de Educación o de entre funcionarios de carrera del mismo cuerpo y nivel de los exigidos a los aspirantes.

**Por parte del centro educativo:**

- Dos profesores, elegidos por el Claustro de Profesores de entre sus representantes en el Consejo Escolar.
- Dos representantes de los sectores no docentes del Consejo Escolar , elegidos por y entre los miembros no docentes del Consejo Escolar.

b) *Centros educativos de menos de 9 unidades:*

**Por parte de la Administración educativa:**

- Un Inspector de Educación, que actuará como presidente.
- Un vocal designado por el Director provincial de entre funcionarios de la Inspección de Educación o de entre funcionarios de carrera del mismo cuerpo y nivel de los exigidos a los aspirantes.

**Por parte del centro educativo:**

- Un profesor elegido por el Claustro de Profesores de entre sus representantes en el Consejo Escolar.
- Un representante de los sectores no docentes del Consejo Escolar , elegidos por y entre los miembros no docentes del Consejo Escolar.

- **Valoración de los méritos de los candidatos**

La Comisión de Selección valorará los méritos académicos , profesionales y el programa de dirección del candidato. La pertenencia al claustro por el que se presenta se puntuará con 2 puntos.

Al Programa de Dirección se le otorgará hasta un máximo de 44 puntos, debiendo obtener un mínimo de 22 puntos para ser seleccionado.

La Comisión podrá entrevistar al candidato para completar información contenida en el Proyecto.

- **Duración del mandato**

Lo nombramientos serán por un período de tres años y podrán renovar por dos periodos de igual duración. Después de los nueve años seguidos, el director deberá participar en un concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva.

## **GALICIA (Orden de 26 de abril de 2004)**

### **• Requisitos de los candidatos**

- En los centros de educación infantil, incompletos de primaria, de secundaria con menos de ocho unidades o los que impartan enseñanzas artísticas o de idiomas, en cuyo caso no deben cumplir con los requisitos de antigüedad en el cuerpo ni de docencia directa durante cinco años.

Podrán solicitar hasta un máximo de tres centros, debiendo presentar un proyecto por centro solicitado.

### **• Comisión de Selección**

Estarán compuestos por 7 miembros distribuidos de la siguiente forma:

**Por parte de la administración educativa: 4 miembros:**

- Dos Inspectores de educación, designados por la delegación provincial.
- Un Director de centro público designado.
- Un funcionario de la delegación provincia, que actuará como secretario.

**Por parte del centro: 3 miembros:**

- dos representantes del Claustro.
- Un representante del Consejo Escolar, (puede ser del sector de alumnos, siempre que sea mayor de 16 años.)

En ningún caso los candidatos a la dirección podrán formar parte de ninguna de las comisiones de selección.

### **• Valoración de los méritos de los candidatos**

La Comisión de Selección valorará los méritos académicos , profesionales y el programa de dirección del candidato.

Al Programa de Dirección se le otorgará hasta un máximo de 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para ser seleccionado.

La Comisión podrá tener una entrevista con los candidatos para clarificar algunos aspectos del proyecto de dirección.

### **• Duración del mandato**

El nombramiento será por tres años y podrá prorrogarse por los periodos que se determinen, siempre que sea evaluado positivamente.

## **LA RIOJA ( Orden 2/2004,de 25 de Mayo)**

### **• Requisitos de los candidatos**

- No estar incurso en causas de incompatibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

- En los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades y en los que

impartan Enseñanzas Artísticas o de Idiomas con menos de ocho profesores/as, no será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 87 de la LOCE.

- **Comisión de Selección**

Estarán compuestos por los siguientes miembros:

a) *Centros educativos de 8 o más unidades, siete miembros:*

- Cuatro miembros designados por la Dirección General de Educación, entre los que, al menos uno, será de la Inspección técnica Educativa. Uno de ellos actuará como Presidente y otro como Secretario.
- Dos miembros del Claustro de Profesores.
- Un representante de los padres y madres elegido entre los padres del censo del centro.

b) *Centros educativos inferiores a 8 unidades, cuatro miembros:*

- Dos miembros designados por la Dirección General de Educación, entre los que, al menos uno, será de la Inspección técnica Educativa. Uno de ellos actuará como Presidente y otro como Secretario.
- Un miembro del Claustro de Profesores.
- Un representante de los padres y madres elegido entre los padres del censo del centro.

La Comisión podrá entrevistar al candidato para completar la información contenida en el Proyecto de Dirección.

- **Valoración de los méritos de los candidatos**

El proceso de selección constará de dos fases:

- En la **1ª fase** se valorarán los méritos relacionados con la experiencia profesional, méritos académicos y cargos directivos.
- En la **2ª fase** se valorará el programa de dirección. La puntuación mínima requerida en esta fase será de 5 puntos, sobre un total de 10.

- **Duración del mandato**

El nombramiento será por tres años y podrá prorrogarse por dos periodos más y después deberá participar en un nuevo concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva.

- **Reconocimiento de la función directiva**

La Consejería de Educación podrá promover procedimientos para eximir total o parcialmente al director de la docencia directa, en función de las características del centro.

## **MADRID (Decreto 63/2004, de 15 de Abril)**

- **Requisitos de los candidatos**

- En los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades y en los que impartan Enseñanzas Artísticas o de Idiomas con menos de ocho profesores / as, no será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 87 de la LOCE.

Los candidatos podrán solicitar un máximo de tres centros en la misma convocatoria.

- **Comisiones de Selección**

Estarán compuestas por los siguientes cinco miembros:

- Tres designados por la Dirección General de Recursos Humanos, entre funcionarios del Grupo A o B de la Comunidad de Madrid. Uno de ellos será el Presidente.
- Dos representantes del centro correspondiente, uno elegido por el Claustro de Profesores y otro por el Consejo Escolar del centro entre sus miembros, no pudiendo recaer ambas designaciones en la misma persona.
- La Dirección General de Recursos Humanos podrá designar adicionalmente un secretario con voz pero sin voto.

Los méritos que deberá valorar esta Comisión están recogidos en el anexo del Decreto.

- **Valoración de los méritos de los candidatos**

El proceso de selección constará de dos fases:

- En la **1ª fase** se valorarán los méritos relacionados con la experiencia profesional, méritos académicos y cargos directivos. La puntuación mínima requerida para pasar a la siguiente fase será de 5 puntos.
- En la **2ª fase** se valorará el programa de dirección. La puntuación mínima requerida en esta fase será de 5 puntos.

La Comisión de Selección entrevistará al candidato para valorar su programa de dirección.

- **Duración del mandato**

El nombramiento será por tres años y podrá prorrogarse por dos periodos más. Después deberá participar en un nuevo concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva.

En el caso de ser cesado no podrá participar durante tres años.

- **Reconocimiento de la función directiva**

El ejercicio del cargo de director será especialmente valorado a efectos de la provisión de puestos de trabajo en la función pública docente, así como para otros fines de carácter profesional, dentro del ámbito docente, en la Comunidad de Madrid.

## **MEC, ÁMBITO DE CEUTA Y MELILLA (Orden ECI/1797/2004 de 11 de Junio)**

- **Requisitos de los candidatos**

- En los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades y en los que impartan Enseñanzas Artísticas o de Idiomas con menos de ocho profesores / as, no será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 87 de la LOCE.

Los aspirantes solicitarán la dirección de un solo centro.

- **Comisión de Selección**

Estará integrada por los siguientes seis miembros:

- Un inspector de Educación designado por el Director Provincial correspondiente, que actuará como presidente
- Un representante de la Administración Educativa, designado por el Director provincial entre los inspectores de Educación o entre el profesorado funcionario de carrera, no vinculado al centro, que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen, y preferentemente con experiencia en el ejercicio de la función directiva. Actuará como secretario.
- Cuatro representantes del Consejo Escolar del Centro de los cuales dos serán profesores elegidos por el Claustro y otros dos serán padres o madres elegidos por y entre los representantes de este sector en el Consejo Escolar.

Cuando un componente sea aspirante no podrá ser designado miembro de ninguna Comisión de selección.

Las comisiones valorarán a los candidatos según el baremo que figura en el Anexo de este borrador.

- **Valoración de los méritos de los candidatos**

Las comisiones valorarán a los candidatos según el baremo que figura en el Anexo IV de esta Orden.

La Comisión de Selección valorará los méritos académicos y profesionales con un máximo de 15 puntos y el programa de dirección con un máximo de 5 puntos.

- **Duración del mandato**

El nombramiento y cese del resto de componentes del equipo directivo se ajustará a lo establecido en el artículo 80 de la LOCE.

## **MURCIA (Orden de 27 de mayo de 2004)**

- **Requisitos de los candidatos**

- En los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades y en los que impartan Enseñanzas Artísticas o de Idiomas con menos de ocho profesores / as, no será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 87 de la LOCE.

Los candidatos podrán solicitar un máximo de tres centros en la misma convocatoria.

- **Comisiones de Selección**

Estarán compuestas por los siguientes siete miembros:

- El Director General de Personal o persona en quien delegue, que actuará de presidente.
- Dos funcionarios de carrera, a propuesta de la Secretaría Sectorial de Educación, pertenecientes a cuerpos docentes de igual o superior grupo de clasificación que el de los candidatos.
- Dos representantes del claustro, elegidos entre los profesores con destino definitivo en el centro, que no sean candidatos.
- Un representante del sector de padres y madres del Consejo Escolar elegido por y entre los representantes de este sector.

- **Valoración de los méritos de los candidatos**

La Comisión de Selección valorará los méritos académicos , profesionales y el programa de dirección del candidato.

Al Programa de Dirección ,incluida la entrevista, se le otorgará hasta un máximo de 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para ser seleccionado.

- **Duración del mandato**

El nombramiento será por tres años y podrá prorrogarse por tres periodos más. Después deberá participar en un nuevo concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva.

En el caso de ser cesado no podrá participar durante tres años.

- **Reconocimiento de la función directiva**

Los directores recibirán las retribuciones, así como la consolidación del complemento, establecidas en la normativa vigente.

### **NAVARRA (Orden Foral 105/2004, de 3 de Mayo)**

- **Requisitos de los candidatos**

Los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Maestros adscritos al primer ciclo de la ESO podrán ser candidatos.

Los candidatos podrán optar por un máximo de tres centros. Deberá especificar el nombre y apellidos de los demás órganos de gobierno que constituyan el equipo directivo propuesto. Estos profesores deberán tener destino definitivo en el centro.

- **Comisión de Selección**

Estará formada por los siguientes siete miembros:

**Por parte del Departamento** de Educación:

- Un Director del Servicio del Departamento de Educación quien actuará como Presidente.
- Un Inspector del Departamento de Educación, preferiblemente el inspector del Centro.
- Dos funcionarios del Departamento de Educación nombrados al efecto.

**Por parte del centro:**

- Dos representantes del Claustro elegidos en sesión extraordinaria del mismo. Actuará como Secretario el más joven de ellos.
- Un representante del Consejo Escolar elegido en sesión extraordinaria del mismo.

Si el director concurriera a la selección se abstendrá de convocar ni participar en la sesión del claustro.

- **Valoración de los méritos de los candidatos**

La Comisión de Selección valorará los méritos académicos , profesionales y el programa de dirección del candidato. Este programa de dirección se valorará con un máximo de 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para ser considerado apto.

Por presentarse como candidato al propio centro en el que se tiene el destino definitivo obtendrá 1 punto.

La Comisión realizará una entrevista con el candidato para valorar su programa de dirección.

- **Duración del mandato y cese**

El nombramiento será por tres años y podrá prorrogarse por dos periodos más y después deberá participar en un nuevo concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva.

Si es cesado, no podrá participar durante tres años.

- **Reconocimiento de la función directiva**

Los directores recibirán las retribuciones establecidas.

### **PAÍS VALENCIANO (Resolución del 22 de Abril de 2004)**

- **Requisitos de los candidatos**

- En los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades, en los Centros Rurales Agrupados, en los Centros de Acción Educativa Singular y en los que impartan Enseñanzas Artísticas o de Idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores / as, no será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 87 de la LOCE.

- **Comisión de selección**

#### **Por parte de la administración educativa:**

- El jefe de servicio territorial de inspección o inspector en quien delegue ,que será el presidente de la Comisión.
- Un inspector designado por el Director Territorial.
- Un representante de la Dirección General de Personal.
- Un representante de la Dirección General de Enseñanza.

#### **Por parte del centro:**

- Dos representantes del Claustro, elegidos en sesión extraordinaria.
- Dos representantes de los padres/madres del alumnado del Consejo escolar del centro.

- **Valoración de los méritos de los candidatos**

El proceso de selección constará de dos fases:

- En la **1ª fase** se valorará el programa de dirección, de 0 a 25 puntos, siendo necesario obtener 12'5 puntos para pasar a la siguiente fase.

- En la **2ª fase** se valorarán los méritos relacionados con la experiencia profesional, méritos académicos y cargos directivos.

- **Duración del mandato**

Tres años, pudiendo renovar, en caso de evaluación positiva, un máximo de dos periodos, tras los cuales se pueden volver a presentar al concurso de méritos.

- **Reconocimiento de la función directiva**

No viene recogido.

**(Actualización a julio de 2004)**

